Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del

NÚMERO

DEPENDENCIA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Estado de Jalisco.

PRESENTE.

Presentado en el Pleno Túrnese a la Comisión (es) de: Seguridad y Justicia

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO La que suscribe, diputada Rocío Aguilar Tejada, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política, así como 26, párrafo primero, fracción XI, 27, párrafo I, fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.; misma que se fundamenta en la siguiente:

NFOLEJ

1304- LXIII

03561



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que el Congreso del Estado es competente para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco en concordancia con el artículo 124 y por no contravenir las disposiciones del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa y sus reglamentos, cuyo fin es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, a través del dialogo y la comunicación asertiva, por lo tanto, con la nueva reforma publicada mediante decreto número 28391/LXII/21, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 6





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA_

seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en la que se adiciona el artículo 406 Bis al Código Civil del Estado, que da pie a que el divorcio por mutuo ahora se pueda resolver ante el IJA, se tiene que considerar el no perder la esencia de estos mecanismos, deben estar alejados de todo tecnicismo o procedimientos que entorpezcan la finalidad por lo cual fue creado el Instituto, las sedes y la red de centros públicos y privados que son auxiliares en la impartición de esta alternativa de justicia, es decir, resulta esencial evitar caer en aspectos tales como: lentitud, incertidumbre, excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio.¹

- 3. El trámite de divorcio por mutuo que se lleva a cabo en el instituto tiene su propia forma de implementación, operación y proceso, cuya finalidad es que a través de los métodos alternos se le dé solución a un conflicto familiar y por ende jurídico, para la disolución del vínculo matrimonial, considerando las ventajas y beneficios, que conlleva desde el aspecto económico y ahorro de tiempo, hasta poner fin a su conflicto de una manera pacífica, restaurando las relaciones y mejorando la armonía dentro de núcleo familiar y al exterior como miembros de una sociedad, así como contribuir en la disminución de la carga de trabajo de los tribunales especializados en materia familiar en el estado de Jalisco.
- **4.** Es una herramienta complementaria de apoyo destinada para todos aquellos que participaran activamente en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento a través de los métodos alternos de solución de conflictos.

Las etapas del método alterno de solución de conflictos es el esquema que debe desarrollar el prestador del servicio, dentro del mecanismo alterno de



¹(https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/GUIA-DESARROLLO-DIVORCIO-POR-MUTUO-CONSENTIMIENTO-BUENAS-PRACTICAS-Y-RECOMNDACIONES.pdf) (https://ija.gob.mx/) (https://ija.gob.mx/Tramites/)



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA_

solución de conflicto, para facilitar que las partes a través del dialogo construyan un acuerdo benéfico para todos los involucrados.

Primera etapa: usuario solicita información al Call Center del IJA respecto al divorcio por mutuo consentimiento.

Segunda etapa: el filtro es el área de primer contacto orientación brinda toda la información requisitos puntos a considerar que son constitutivos de derechos de los cónyuges, así como el derecho de la niña, niño o adolescente a ser escuchado y proporcionar un correo electrónico.

Tercera etapa: solicitud del servicio los cónyuges realizan la solicitud de servicio y acompañan toda la documentación requerida junto con el documento en el que se les informa sobre el derecho de la niña, niño o adolescente a ser escuchado y el aviso de privacidad envían al correo proporcionado toda la documentación firmada por ambos.

Cuarta etapa: determinación de viabilidad, filtro analiza la documentación en el caso de ser procedente realiza el acuerdo de viabilidad de conformidad al artículo 406 bis del Código Civil para el Estado de Jalisco fijando día y hora para la entrevista inicial y la participación del niño al derecho a ser escuchado en el supuesto de que solo un cónyuge presenta la solicitud, se enviara al otro cónyuge en términos de la Ley de Justicia Alternativa.

Quinta etapa: entrevista inicial las partes acuden al IJA o centro, el prestador de servicios los recibe se presenta y les explica todo lo relativo al procedimiento.

Sexta etapa: acuerdo alternativo inicial y pacto de confidencialidad una vez que el prestador le explico a las partes el procedimiento, si aceptan someterse a los medios alternativos de solución de conflictos, firman estos documentos y se procede a realizar la sesión de conocimiento del asunto, así como la participación de la niña, niño o adolescente ejerciendo su derecho a ser escuchado.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEPENDENCIA.

Séptima etapa: Desarrollo del método alterno, mediación, conciliación, en todas sus etapas y la participación del niño niña o adolescente en el ejercicio de su derecho a ser escuchado.

Octava etapa: convenio final de divorcio por mutuo consentimiento se deberá considerar los puntos establecidos en el artículo 406 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Novena etapa: intervención de la procuraduría de protección de niñas y niños y adolescentes, así como procuraduría social del Estado de Jalisco de conformidad a los artículos 5 bis de la Ley de Justicia Alternativa en relación al artículo 767 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco

Décima etapa: validación y sanción del convenio final de divorcio por mutuo consentimiento elevándolo a categoría de sentencia ejecutoriada.

5. De conformidad a lo anterior es importante agregar en la décima etapa, esta notificación de manera oficiosa por parte del instituto al registro civil del estado para que se realice la debida inscripción correspondiente ya que cambia el estatus civil de las personas, y en consecuencia surta sus efectos jurídicos y culminación del acto jurídico.

Por tal motivo, se propone adicionar un párrafo, el artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, tal y como queda planteado en el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA			
Ley de Justicia Alternativa para el Estado	Ley de Justicia Alternativa para el Estado			
de Jalisco.	de Jalisco.			
Artículo 11 Los participantes	Artículo 11 Los participantes			
deberán comparecer al	deberán comparecer al			
procedimiento del método alternativo	procedimiento del método alternativo			
personalmente o a través de legítimo personalmente o a través de legíti				



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEPENDENCIA_

representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

En caso de niñas. niños adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes y la legislación civil. En el caso de incapaces mayores de edad. deberá comparecer quien ejerza la tutela.

En caso, de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a su cargo custodia, tendrán obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo se podrá realizar por centros públicos.

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las

representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

En caso de niñas. niños adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas. Niños Adolescentes y la legislación civil. En el caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.

En caso, de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo se podrá realizar por centros públicos.

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

NÚMERO_

DEPENDENCIA_

partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.

El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados las sesiones а programadas.

Los actos requieran que una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax. correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los

partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.

El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados а las sesiones programadas.

Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax. correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico. debiendo imprimirse copia de envío y recibido. y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA_

órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución de la diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.

órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo. deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución 0 de la diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.

Los conflictos que resuelva la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio por mutuo consentimiento y administrativo a través del Instituto de Justicia Alternativa y con convenio final, éste último notificara por los medios electrónicos institucionales al Registro Civil del Estado de Jalisco para su debida inscripción en un plazo no mayor a 30 días naturales, consecuencia surta sus efectos jurídicos del cambio de estatus





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo	o al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa de
Estado de Jalisco.	NÚMERO

DEPENDENCIA							
civil	de	las	personas	que			
interv	iniero	n.					

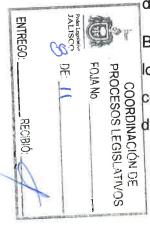
6.- Que este proyecto de iniciativa cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

Aspecto jurídico:

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico.

En México, la normatividad jurídica en materia de Justicia Alternativa y familia, la Ley de Justicia Alternativa y sus reglamentos, cuyo fin es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, a través del dialogo y la comunicación asertiva, por lo tanto, con la nueva reforma publicada mediante decreto número 28391/LXII/21, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 6 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en la que se adiciona el artículo 406 Bis al Código Civil del Estado, que da pie a que el divorcio por mutuo ahora se pueda resolver ante el Instituto de Justica Alternativa.

Bajo este contexto, la reforma en cuestión tiene el propósito de hacer efectivos los derechos fundamentales, de la certeza y seguridad jurídica de las personas con la culminación del acto, con la debida inscripción del acto jurídico, en virtud de que se modifica el estado civil de las mismas, en consecuencia el Registro





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA_

Civil del Estado de Jalisco tiene la obligación como Institución de orden público por medio del cual el Estado hace constar en forma autentica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintos del estado civil de las personas, conforme a la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Aspecto económico: No tendrá impacto presupuestal, debido a que el Instituto de Justicia Alternativa ya cuenta con la debida infraestructura operativa debida por sus procesos de métodos alternos.

Aspecto Social: con la reforma se pretende alcanzar que la sociedad cuente y aplique los mejores medios técnicos para que tenga certeza jurídica, considerando las ventajas y beneficios, que conlleva desde el aspecto económico y ahorro de tiempo, hasta poner fin a su conflicto de una manera pacífica, restaurando las relaciones y mejorando la armonía dentro de núcleo familiar y al exterior como miembros de una sociedad, así como contribuir en la disminución de la carga de trabajo de los tribunales.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley:

QUE ADICIONA PARRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO. Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Los participantes deberán comparecer al procedimiento del método alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA_

En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación civil. En el caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.

En caso, de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo se podrá realizar por centros públicos.

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.

El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones programadas.

Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax, correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA_

diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.

Los conflictos que resuelva la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio por mutuo consentimiento y administrativo a través del Instituto de Justicia Alternativa y con convenio final, éste último notificara por los medios electrónicos institucionales al Registro Civil del Estado de Jalisco para su debida inscripción en un plazo no mayor a 30 días naturales, y en consecuencia surta sus efectos jurídicos del cambio de estatus civil de las personas que intervinieron.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 19 de agosto de 2022

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Diputada Rocío Aguilar Tejada

LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco



C.c.p. Archivo